GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Resolución Directoral

Nº 184 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 06 de julio del 2021

VISTO:

El informe N° 369-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, el Informe N° 013-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-OPE/EP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1154, se autorizan los servicios complementarios en salud brindados por profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo 1162 que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier Régimen Laboral, *incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo Nº 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica*".

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19), se estableció medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 11° del citado Decreto de Urgencia N° 039-2020, autoriza a los establecimientos de salud priorizados por el MINSA, en Lima Metropolitana y en los Gobiernos Regionales, a realizar servicios complementarios en salud durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria exonerándoles de algunas condiciones que establece el Decreto Legislativo Nº 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en Salud, entre ellas, el simplificar los procedimientos para su autorización, con el fin de poder tener mayor disponibilidad de horas de profesionales de la Salud;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Resolución Directoral

Nº 184 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 06 de julio del 2021

Que, el artículo 1 ° del Decreto de Urgencia Nº 045-2020, Decreto de Urgencia que modifica el artículo 11º del Decreto de Urgencia Nº 039-2020 Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los Efectos del Coronavirus (COVID-19), quedando establecido los numerales 11.1, e incorpora el numeral 11.5 en los siguientes términos: "11.1 Autorizase, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo o tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, para la atención de casos sospechosos o confirmados de Covid-19, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándoles de lo dispuesto en los artículo 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1154, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. "11.5 El pago de la Entrega económica de los servicios complementarios, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio".

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 002-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19; conforme dispone su artículo 7°, autorizó que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención, programar ampliaciones de turno para servicios complementarios en salud, de hasta 12 horas por día y hasta 8 turnos al mes, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente. Para efectos de la implementación de lo señalado en el presente artículo se considera el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por servicios complementarios en salud aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA.

En ese contexto, a través de los documentos del visto, se da cuenta de la ejecución de horas complementarias en salud, realizadas por los profesionales de la salud en el centro de aislamiento temporal Covid-19 del Hospital General de Jaén, correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2021, conforme al detalle que obra en la parte resolutiva de la presente resolución.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Resolución Directoral

Nº 184 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 06 de julio del 2021

Por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la ejecución de horas complementarias en salud, realizada por los profesionales de la salud en el Centro De Aislamiento Covid-19; por el importe total cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos mil con 00/100 soles (S/54,752.00), a los beneficiarios, según detalle:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1057						
NOMBRE Y APELLIDOS	**CARGO**	**DNI**	**MES**	**COSTO /HORA**	**CANT. HORAS**	**IMPORTE**
Christian Jesús Huacanjulca Miñano	Medico	45325931	Febrero	S/92.00	42	3,864.00
Diana Mariela Hurtado Carranza	Medico	47185073	Febrero	S/92.00	12	1,104.00
Luis Gianfranco Flores Horna	Medico	46977154	Febrero	S/92.00	24	2,208.00
Edinson ely Correa Cubas	Medico	71733418	Febrero	S/92.00	20	5,520.00
Elmer Osnar Fernández Aldunate	Medico	70059780	Febrero	S/92.00	24	2,208.00
Johana Elizabet Vargas Aguinaga	Medico	72928016	Febrero	S/92.00	12	1,104.00
Mercedes Margarita Canchari Azcarate	Medico	47596030	Febrero	S/92.00	24	2,208.00
Yoner Jara Fernández	Medico	71941894	Febrero	S/92.00	42	3,864.00
Raisa Isabel Acosta Gómez	Medico	2000316	Febrero	S/92.00	12	1,104.00
Nergar David Álvarez Carrillo	Médico	02874924	Febrero	S/92.00	41	3,772.00
Violeta Itamar Herrera Rodríguez	Medico	72020414	Febrero	S/92.00	36	3,312.00
Ever Yvan Delgado Quispe	Médico	45674363	Febrero	S/92.00	36	3,312.00
Anita Esther Alcántara Ríos	Médico	70569623	Febrero	S/92.00	24	2,208.00
Addulio José Piamo Jamennson	Médico	55827436	Febrero	S/92.00	30	2,760.00
Luis Alberto Sayago Granda	Médico	70039365	Febrero	S/92.00	48	4,416.00
Einstein Elmer Trejo Sánchez	Médico	47536963	Febrero	S/92.00	24	2,208.00
Franshesca Katherina Mundaca Vidarte	Médico	44192891	Febrero	S/92.00	6	552.00
Segundo Mauricio Verona Balcazar	Médico	44997488	Febrero	S/92.00	12	1,104.00
John Luis More Menor	Médico	72928008	Febrero	S/92.00	34	3,128.00
Laura Liset Torres Briones	Medico	47451250	Febrero	S/92.00	6	552.00
TOTAL						50,508.00

NOMBRES Y APELLIDO	CARGO	DNI	FEBRERO		MARZO		IMPORTE
			HORAS	MONTO/HORA	HORAS	MONTO/HORA	
Lorenza Cruz Effio Chafloque	Enfermera	16600441	23	S/61.00	11	S/61.00	2,074.00
Leyla Cayotopa Jara	Obstetra	43468692	13	S/ 793.00	9	549.00	1,342.00
Sthephano Abuncio Rupay Yali	Medico	08543547	6	S/ 552.00	3	S/ 276.00	828.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Unidad de personal en coordinación con las áreas que corresponda; cumpla con abonar el pago por horas complementarias al personal citado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA